

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. ANTONIO CHALITA MANZUR, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”; CON LA COMPARECENCIA DEL C. GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO, “EL REQUERENTE”); Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ARRENDADOR”, POR SU PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED], así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]
3. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Amado Nervo número 1990, Colonia Polanco AG 05A, Código Postal 78220, San Luis Potosí, San Luis Potosí (en lo sucesivo el **INMUEBLE**), lo cual se acredita

[REDACTED]

LIMINAD

4. Es su deseo otorgar en arrendamiento el **INMUEBLE** a “EL ARRENDATARIO”, en los términos del presente Contrato.
N3-ELIMINADO 61
5. Señala como domicilio para todos los fines relacionados con el presente Contrato, el ubicado en calle [REDACTED]
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo, “INE”) con el número [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 358 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
7. Se compromete a presentar oportunamente, en su caso, los comprobantes y documentación para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la facturación.
N4-ELIMINADO 2

N5-ELIMINADO 10

II. DECLARA “EL ARRENDATARIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es un Partido Político Nacional constituido legalmente, de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
2. Su representante, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, lo que acredita con la escritura 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría 124 del Estado de Coahuila de Zaragoza, facultades que al día de firma del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.

4. Es su intención tomar en arrendamiento el **INMUEBLE** objeto del presente Contrato para destinarlo exclusivamente al uso de oficinas, capacitación y cualquier actividad relacionada con su operación.

N7-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 8

III. DECLARA “EL REQUERENTE”, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Es el responsable financiero presidente del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso c) del Estatuto de Morena.
3. Requiere del Arrendamiento del presente Contrato, por lo cual solicitó la celebración del presente instrumento jurídico.
4. Que será el Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, el responsable del seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, en virtud de que haber sido el requirente de dicha contratación y quien hará uso y mantendrá la posesión del bien **INMUEBLE** objeto del mismo.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, POR SU PROPIO DERECHO Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Tienen plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato y se reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración de este acto.
2. Es su libre y espontánea voluntad celebrar el presenta Contrato, expresando que su consentimiento no está afectado por ninguno de los vicios de consentimiento y de la voluntad a que se refieren los artículos del 1812 al 1823 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

En virtud de las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**”, de común acuerdo, convienen en someterse y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL ARRENDADOR” otorga en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el **INMUEBLE** ubicado en calle Amado Nervo número 1990, Colonia Polanco AG 05A, Código Postal 78220, San Luis Potosí, San Luis Potosí; quien lo recibe en dicho concepto, y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

“EL ARRENDATARIO”, en razón del presente arrendamiento tendrá derecho de uso exclusivo de los cajones de estacionamiento del **INMUEBLE**.

SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE.

“EL ARRENDADOR”, en este acto, hace entrega a “EL ARRENDATARIO” del **INMUEBLE** en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega recepción que, debidamente firmada por “EL REQUIRENTE” y “EL ARRENDADOR”.

“EL ARRENDADOR” expresa su conformidad para que “EL ARRENDATARIO” lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **INMUEBLE** arrendado. Para la realización de cualquier obra que implique modificación estructural del **INMUEBLE**, “EL ARRENDATARIO” se compromete a solicitar por escrito la aprobación de “EL ARRENDADOR”.

“EL ARRENDATARIO” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de “EL ARRENDADOR”.

TERCERA. RENTA Y AJUSTES.

RENTA. “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR”, por concepto de renta mensual del **INMUEBLE** la cantidad de **\$31,480.00 (Treinta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, más el de Impuesto al Valor Agregado de **\$5,036.80 (Cinco mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.)**, menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de **\$3,148.00 (Tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** y la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por **\$3,358.92 (Tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.)**, resultando el importe total de **\$30,009.88 (Treinta mil nueve pesos 88/100 M.N.)** (en lo sucesivo la “Renta”).

AJUSTES.

“LAS PARTES” convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la Renta podrá ser inferior a un año. En su caso, la Renta mensual vigente y aplicable, se incrementará anualmente, previo acuerdo de “LAS PARTES”, a partir de la fecha de inicio de causación, siendo que dicho incremento se calculará aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo anual inmediato anterior a la fecha de incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTA. DEPÓSITO EN GARANTÍA.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR”, un depósito previo por la cantidad de **\$30,009.88 (Treinta mil nueve pesos 88/100 M. N.)**, por concepto de “Depósito”, el cual deberá ser devuelto a “EL ARRENDATARIO” dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del arrendamiento y/o de alguno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de adeudo de la Renta o los servicios mencionados en la Cláusula Décima, al momento de terminación de la vigencia del arrendamiento, “EL ARRENDADOR” podrá utilizar dicho Depósito para el pago de los adeudos, devolviendo el monto restante a “EL ARRENDATARIO”.

QUINTA. FORMA DE PAGO DE LA RENTA.

Los pagos de la Renta deberán realizarse por mensualidad adelantada dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes calendario al que corresponda, previa entrega de la factura fiscal por parte de “EL ARRENDADOR”.

La(s) factura(s) fiscal(es) que corresponda(n); deberá(n) estar debidamente requisitada(s), y deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación. Dicha(s) factura(s) deberá(n) ser enviada(s) al correo electrónico [REDACTED]

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del receptor: MORENA
- RFC: [REDACTED] N8-ELIMINADO 4
- Uso CFDI: Gastos en General

“EL ARRENDADOR” notifica y confirma a “EL ARRENDATARIO” que, la cuenta a la cual se tiene que depositar la Renta correspondiente, es la cuenta [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [REDACTED]

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será de **6 (seis) meses** ^{N10-ELIMINADO} ~~forzosos para~~ “LAS PARTES” y empezará a correr a partir del día **1º (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós)** y concluirán el **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que “EL ARRENDATARIO” contará con la facultad de poder terminar anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento y sin penalidad alguna, previo aviso por escrito que realice a “EL ARRENDADOR” con al menos 30 días naturales de anticipación.

La vigencia del presente Contrato podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido en este instrumento.

En caso de que “EL ARRENDATARIO” opte por no prorrogar la vigencia del presente Contrato, dará aviso a “EL ARRENDADOR” con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

SEPTIMA. USO DEL INMUEBLE.

“LAS PARTES” convienen en que el **INMUEBLE** arrendado se usará como oficinas administrativas, capacitación y cualquier actividad relacionada con la operación de “EL ARRENDATARIO”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del **INMUEBLE** arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a entregar el **INMUEBLE** sin mayor deterioro que el provocado por el desgaste natural del mismo.

OCTAVA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

“EL ARRENDADOR” se obliga a conservar el **INMUEBLE** en estado de servir para el uso convenido en este Contrato; así como en condiciones que ofrezcan a “EL ARRENDATARIO”, la higiene y seguridad del **INMUEBLE** en términos de lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

“EL ARRENDADOR” hará las reparaciones necesarias para conservar el **INMUEBLE** arrendado en estado óptimo de servir para el uso estipulado, obligándose a hacer las reparaciones que le sean solicitadas por “EL ARRENDATARIO” en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, necesarias para el funcionamiento inmediato del **INMUEBLE**, “EL ARRENDADOR” contará con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación, para llevarlas a cabo.

En caso de que “EL ARRENDADOR” no lleve a cabo las reparaciones al **INMUEBLE** en los términos previstos en la presente Cláusula, “EL ARRENDATARIO” podrá realizarlas por su cuenta, en cuyo caso, “EL ARRENDADOR” deberá reembolsar el costo de dichas reparaciones a “EL ARRENDATARIO”, reservándose el derecho de rescindir el presente Contrato o de pedir su cumplimiento forzoso en términos de lo dispuesto en el artículo 2416 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

“EL ARRENDADOR” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos y vicios ocultos del **INMUEBLE**, así como por la omisión en realizar las reparaciones requeridas en el mismo.

NOVENA. LIBRE ACCESO Y USO DEL INMUEBLE.

“EL ARRENDADOR” otorga y garantiza a “EL ARRENDATARIO” el libre acceso y uso del **INMUEBLE** mientras dure la vigencia de este Contrato.

DECIMA. SERVICIOS.

Las cuotas o derechos que se originen por servicios, tales como luz, agua, teléfono o cualquier otro servicio del **INMUEBLE**, serán a cargo de “EL ARRENDATARIO”, obligándose éste a cumplir mensualmente dichas obligaciones, y a entregar el **INMUEBLE** a “EL ARRENDADOR” sin adeudos por esos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegaran a tener acceso con motivo de este Contrato, con excepción de aquella información que deban proporcionar a las autoridades respectivas.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados o representantes legales que intervengan en las negociaciones de este Contrato y/o pudieran tener contacto con el material utilizado por “LAS PARTES”, cumplan y observen lo estipulado en esta Cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudieran llegar a tener conocimiento. Esta obligación subsistirá por un periodo de 10 años a partir de la terminación de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas.

El incumplimiento a la obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula será causa de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable. Las obligaciones aquí establecidas permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS.

No obstante la vigencia establecida en el presente Contrato, llegada la fecha de terminación del mismo, dicha vigencia podrá ser prorrogada conforme a lo que acuerden “**LAS PARTES**”, con la actualización en el monto de Renta conforme al incremento inflacionario correspondiente.

Si “**EL ARRENDATARIO**” quiere prorrogar la vigencia del Contrato, deberá notificar por escrito su intención de prorrogar la vigencia del presente Contrato con 30 (treinta) días naturales de anticipación al término de la misma.

No obstante lo anterior, si vencido el plazo forzoso del Contrato, “**EL ARRENDATARIO**” continúa en posesión del **INMUEBLE**, el plazo del arrendamiento será indefinido, pudiendo “**LAS PARTES**” terminarlo con 30 (treinta) días naturales de anticipación; renunciando “**LAS PARTES**” a cualquier disposición en contrario.

DÉCIMA TERCERA. SINIESTROS.

“**EL ARRENDATARIO**” no será responsable de los daños y perjuicios causados al **INMUEBLE** arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor o defecto de construcción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI y demás artículos relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México. “**EL ARRENDATARIO**” sólo será responsable de los daños y perjuicios causados al **INMUEBLE** generados por un incendio, por causa que le sea imputable.

Para el caso de siniestros no imputables a “**EL ARRENDATARIO**”, “**EL ARRENDADOR**” lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será reembolsado siempre que, a juicio de “**EL ARRENDATARIO**”, así convenga a sus intereses. “**LAS PARTES**” convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el **INMUEBLE**, el presente Contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL ARRENDATARIO**” podrá dar por terminado el presente Contrato, sin que le resulte responsabilidad alguna por ese motivo, con tan solo notificar su voluntad en ese sentido a “**EL ARRENDADOR**” con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato dará lugar a su rescisión sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial previa.

En caso de rescisión del presente Contrato por “**EL ARRENDADOR**”, “**EL ARRENDATARIO**” se obliga a desocupar el **INMUEBLE** y devolverlo a “**EL ARRENDADOR**” dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de dicha rescisión. En caso de terminación anticipada, “**EL ARRENDATARIO**” deberá devolver el **INMUEBLE** dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya notificado a “**EL ARRENDADOR**” su voluntad de dar por terminado este acuerdo, en las mismas condiciones de orden y mantenimiento en que “**EL ARRENDATARIO**” la recibió, salvo por el desgaste por el uso ordinario y los siniestros debidamente notificados y atendidos en términos de este Contrato.

En caso de terminación anticipada o rescisión de este Contrato, “EL ARRENDADOR” reembolsará el pago de las mensualidades restantes, no devengadas, hasta el día en que se verifique la desocupación, incluyendo el rendimiento financiero que se hubiese generado por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INE.

De conformidad con el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, “EL ARRENDADOR” deberá cumplir con lo siguiente:

- Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.
- Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores para atender las notificaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.
- Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos y que deberán entregar junto con la factura.
- Proporcionar en todo momento al Instituto la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE PREFERENCIA PARA ARRENDAR.

“LAS PARTES” convienen que, al término de la vigencia del Contrato, “EL ARRENDATARIO” tendrá el derecho a que se le prefiera frente a cualquier tercero interesado para arrendar el INMUEBLE. “EL ARRENDATARIO” podrá designar algún arrendatario sustituto, el cual deberá ser autorizado por “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA SEPTIMA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Contrato de Arrendamiento subsistirá aún en el caso de que “EL ARRENDATARIO” cambie su denominación o sufran alguna modificación.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO.

“EL ARRENDATARIO” podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato, en favor de cualquier empresa, previa notificación por escrito que realice a “EL ARRENDADOR”, con 10 días hábiles de anticipación.

“EL ARRENDATARIO” podrá subarrendar el INMUEBLE a cualquier de sus empresas subsidiarias y/o filiales, quedando subsistentes para “LAS PARTES” los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato. “EL ARRENDATARIO” seguirá siendo el principal obligado frente a “EL ARRENDADOR”.

“EL ARRENDADOR” no podrá ceder los derechos y obligaciones de este Contrato, a menos que cuente con el consentimiento previo por escrito de “EL ARRENDATARIO”.

En cualquier caso, “EL ARRENDATARIO” tendrá la obligación de responder por el pago de la Renta por el tiempo que dure la vigencia y/o prórroga del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No se causará Renta mientras perdure una situación de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificada, y si ésta dura más de 2 meses, “EL ARRENDATARIO” podrá pedir la rescisión del Contrato, sin necesidad de intervención judicial.

VIGESIMA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Contrato y cualquier otra documentación que se derive del mismo, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los que se describen al final de la presente Cláusula. Cualquier cambio en el domicilio de alguna de “LAS PARTES”, deberá ser notificado a la otra por escrito con 30 días naturales de anticipación.

Las notificaciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en este Contrato, deberán realizarse por escrito, con acuse de recibo y ser firmadas por algún representante legal de “LAS PARTES”, o bien, mediante correo electrónico a las direcciones que se señalan la presente Cláusula.

Todas las notificaciones se realizarán en los siguientes domicilios, teléfonos, correos electrónicos y dirigidos a los siguientes contactos:

“EL ARRENDATARIO”:

N12-ELIMINADO 2

Correo electrónico:

N13-ELIMINADO 4

“EL ARRENDADOR”:

N14-ELIMINADO 2

Correo electrónico:

N15-ELIMINADO 4

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad de alguna de “LAS PARTES”, y a la vez en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la celebración de este Contrato.

Este Contrato representa el acuerdo total e íntegro entre “LAS PARTES” y sustituye toda negociación, declaración o contrato previo, ya sea escrito o verbal respecto al **INMUEBLE**. Este Contrato sólo podrá modificarse mediante instrumento por escrito firmado por “LAS PARTES” que intervienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, “LAS PARTES” expresamente se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente Contrato por cuadruplicado, libre de todo vicio del consentimiento, al calce y al margen en todas sus fojas útiles como consecuencia de su aceptación, en la Ciudad de México el día 01 de enero de 2022.

“EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDATARIO”

ANTONIO CHALITA MANZUR, POR SU
PROPIO DERECHO

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
“MORENA”, REPRESENTADO POR EL C.
FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA

“EL REQUERENTE”

**GUILLERMO ANDRES RIVERA VÁZQUEZ,
RESPONSABLE FINANCIERO DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN
LUIS POTOSÍ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO FIN/CEE/SLP/001/2022, SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2022, CELEBRADO, POR EL C. ANTONIO CHALITA MANZUR, POR SU PROPIO DERECHO; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”; CON LA COMPARECENCIA DEL C. GUILLERMO ANDRES RIVERA VÁZQUEZ, RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse de los bienes muebles, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."